



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1322

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2004ER29615** del 25 de agosto de 2004 el señor Miguel Roberto Pérez Téllez interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva, generadas por la operación de la empresa LAVASECO CLEANTEX, en esta se originan vibraciones muy fuertes debido a la maquinaria que utilizan y adicionalmente expiden cenizas de color negro, dicho establecimiento se ubicada en la calle 62 A No. 73 A- 96 del barrio Encanto Norte de la localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 1 de septiembre de 2004 a la calle 62 A No. 73 A -96, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6555** del 7 de septiembre de 2004, en este se evidencio que en el lugar funciona la lavandera CLEANTEX, la cual cuenta con una lavadora en seco, plancha y un calderón de 6 BHPs de capacidad y que funciona con ACPM como combustible. Presenta un ducto de desfogue que tiene una altura desde el piso de 8 metros.

La emisión auditiva realizada arrojó un valor de presión sonora promedio de 65,65 dB(A), lo cual supera el valor mínimo permitido por la Resolución 8321 de 1983 para sector residencial en periodo diurno. De igual forma se pudo establecer que el calderin se encuentra deshonillanso por los indicios de carbón en la vivienda del quejoso.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE 4555** del 17 de febrero de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado LAVASECO CLEANTEX para que implementara las medidas de control acústico tendientes a controlar el nivel de ruido generado de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles en horario diurno para zona residencial.



A su vez implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos.

Con posterioridad el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 8 de noviembre de 2005 a la calle 62 A No. 73 A -96, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 12348 del 5 de diciembre de 2005, en este se evidencio que el propietario de establecimiento LAVASECO CLEANTEX dio cumplimiento parcial al requerimiento N° EE 4555 del 17 de febrero de 2005 ya que al realizar el monitoreo de ruido se estable que el establecimiento emite niveles de presión sonora por debajo de los límites máximos permitidos para un sector residencial en horario diurno a pesar de no contar con sistemas o equipos para el control de ruido o de insonorización.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 560 del 17 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado LAVASECO CLEANTEX para que implementara las medidas de control de la contaminación atmosférica con lo que garantizara de manera definitiva no ocasionar molestias a los vecinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 9 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17489 del 26 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que el predio se halla actualmente desocupado; no hay aviso que informe sobre la nueva dirección.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y auditiva descritas en la queja han cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1322

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el LAVASECO CLEANTEX ubicado en la calle 62 A No. 73 A- 96 del barrio Encanto Norte de la localidad de Engativa.

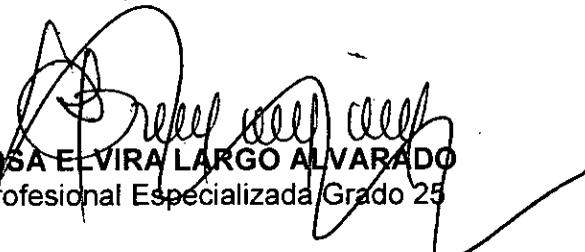
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada por el señor Miguel Roberto Pérez Téllez con radicado No. **2004ER29615** del 25 de agosto de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva generada por el LAVASECO CLEANTEX ubicado en la calle 62 A No. 73 A- 96 del barrio Encanto Norte de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2004ER29615 del 25/08/2004